



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08284.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: #####, empleada pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: #####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

#####, propuesta por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 10 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de junio de 2022 resolución del Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el compresor de aire acondicionado del vehículo BMW 530D, matrícula #####, por el precio de 5650€, adquirido el 20/12/20, sin garantía, solicitando la devolución de las cantidades pagadas para su reparación (528,736€).

La empresa reclamada, vendedora del vehículo objeto de controversia, no ha realizado alegaciones porque no se le ha dado traslado del presente expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de julio de 2022, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la reclamada, al no haber acusado recibo ni de la designación del presente Tribunal Arbitral, ni de la celebración de la Audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos procesales:

Comunidad de Madrid

1º.- Por cuanto el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción, toda vez que no consta haberse

Trasladado a la empresa reclamada, vendedora del vehículo objeto de controversia, ####, la solicitud de arbitraje formulada por la parte reclamante, vulnerándose los principios del procedimiento arbitral de consumo (Art. 24.4 y 41.1 del RD 231/2008).

2º.- Por no existir en consecuencia formalizado **Convenio Arbitral**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24.1 y 37.3 del RD 231/2008, por el que se regula el Procedimiento Arbitral de Consumo, toda vez que, no estando adherida la empresa reclamada, ésta al no haber recibido copia de la Solicitud de Arbitraje, no ha podido aceptar expresamente someterse al arbitraje propuesto, tratándose de un procedimiento voluntario, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- Y por cuanto, tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como la celebración por escrito de la presente Audiencia, no han sido tampoco debidamente notificadas a la parte reclamada, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral (Artículo 39 del RD 231/2008 y Artículo 41, 1 b) de la Ley 60/2003).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.